

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RE-06836-2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Mediante Resolución RE-06836 del 08 de octubre de 2021, notificada electrónicamente el día 19 de octubre de 2021, Cornare **OTORGÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 890983716-1, a través de su representante legal el señor alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ÁLZATE**, identificado con cédula ciudadanía número 70.906721, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-4821, 018-91956, 018-159542, PK 4402001000001000209, y en espacio público del municipio de Marinilla, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. (Expediente 05440162021)
2. Que mediante Auto AU-01488 del 02 de mayo de 2022, la Corporación concede prórroga por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, con el fin de que se lleve a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución RE-06836-2021.
3. Que mediante Resolución RE-04556 del 24 de noviembre de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, AL MUNICIPIO DE MARINILLA**, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 018-4821, 018-91956, 018-159542, 018-87902, 018-104049, 018- 138355, del predio con Cédula Catastral No. 4402001000001000209, y del Espacio público, ubicados en las zonas rural y urbana del municipio de Marinilla-Antioquia (Expediente 05440162022)
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día 04 de noviembre de 2022, en los sitios de interés, con el fin de verificar que dichos individuos arbóreos se encontraran en pie, generándose así el informe técnico con radicado IT-07644 del 02 de diciembre de 2022, en el cual se observó y se concluyó, lo siguiente:

(...) **"25. OBSERVACIONES:**

En relación con la visita técnica y el permiso otorgado:

En atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el Municipio de Marinilla mediante el radicado CE-17318-2022 del 26 de septiembre de 2022 (expediente 05440.16.2022), se realizó visita técnica el día 4 de noviembre de 2022, durante la cual se informó por parte de la señora Jesica Restrepo, delegada de Medio Ambiente del municipio, informó que los árboles en trámite correspondían a los mismos autorizados mediante la Resolución RE-06836 del 8 de octubre de 2021 (expediente 05440.16.2021).

Se indicó además que, pese a que la resolución fue prorrogada mediante el Auto AU-01488 del 2 de mayo de 2022, los árboles no pudieron ser intervenidos durante la vigencia debido a los asuntos presupuestales de la alcaldía.

Durante la visita de evaluación del trámite se pudo corroborar que las especies y ubicaciones coincidían con los árboles previamente autorizados, los cuales permanecían en pie en las diferentes zonas del área urbana y rural del municipio.

A continuación, se muestran algunas imágenes de los árboles, tomadas el día 4 de noviembre de 2022:



Sector Parque Colvillas

De lo anterior se entiende que los árboles no fueron aprovechados durante la vigencia de la Resolución RE-06836 del 8 de octubre de 2021 ni de la prórroga concedida mediante el Auto AU-01488 del 2 de mayo de 2022, y que su aprovechamiento se dará en el marco de la Resolución RE-04556 del 24 de noviembre de 2022, contenida en el expediente 05440.16.2022.

En este sentido, no cabe a lugar las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental, toda vez que los árboles no fueron intervenidos, y, por tanto, el Municipio de Marinilla no utilizó el permiso autorizado mediante la Resolución RE-06836 del 8 de octubre de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Debido a que los árboles no fueron aprovechados durante la vigencia del permiso, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Marinilla no aprovechó los 39 árboles aislados ubicados en los predios con FMI No. 018-4821, 018-91956, 018-159542, PK 4402001000001000209, y zonas de espacio público, de la zona urbana y zona rural del municipio, cuyo aprovechamiento fue autorizado mediante la Resolución RE-06836 del 8 de octubre de 2021 y prorrogado mediante el Auto AU-01488 del 2 de mayo de 2022.

Para los 39 árboles que habían sido autorizados y otros individuos adicionales, se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural mediante la Resolución RE-04556 del 24 de noviembre de 2022, contenida en el expediente 05440.16.2022, la cual se encuentra vigente.

Dado que no se intervinieron los árboles y no se hizo uso de la Resolución RE-06836 del 8 de octubre de 2021, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) “ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07644 del 02 de diciembre de 2022**, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución RE-06836 del 08 de octubre de 2021, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, ya que dicho aprovechamiento no se llevó a cabo dentro de los términos de vigencia otorgados, y se autorizó posteriormente mediante Resolución RE-04556-2022

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, otorgado mediante Resolución RE-06836 del 08 de octubre de 2021, al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 890983716-1, representado legalmente por el señor alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-4821, 018-91956, 018-159542, PK 4402001000001000209, y demás zonas de espacio público, ubicados en zona urbana y zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia, ya que dicho aprovechamiento no se llevó a cabo dentro de los términos de vigencia otorgados, y se autorizó posteriormente mediante Resolución RE-04556-2022

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05440162021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, representante legal del Municipio de Marinilla o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05440162021

Proyectó: Abogado-Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Proceso: Trámite Ambiental-

Asunto: Da por terminado permiso de flora

Fecha: 09-12-2022